



REF: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en el artículo 19 de la Ley 19.518, en razón del Organismo Técnico de Capacitación "Servicios Integrales de Capacitación Gustavo Cáceres Moraga E.I.R.L", o "SICAP-LIDERA E.I.R.L" RUT: 76.520.570-0.



7132

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 11 7 DIC. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "Servicios Integrales de Capacitación Gustavo Cáceres Moraga E.I.R.L", o "Sicap-Lidera E.I.R.L", RUT: 76.520.570-0, representado legalmente por Don Gustavo de Jesús Cáceres Moraga, ambos domiciliados en calle Nueva York N° 57, oficina N° 803, comuna de Santiago, Región Metropolitana, realizó invitaciones a empresas potencialmente beneficiarias de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de ley 19.518, mediante medios digitales, específicamente correos electrónicos y PPT, (Power Point) para efectos de promocionar irregularmente la ejecución y financiamiento de cursos de capacitación acompañado de un Programa de Navidad respecto del cual las empresas podrían acceder en el evento de contratar sus servicios.

2.- Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, este Servicio Nacional decreta un proceso de fiscalización de oficio tendiente a determinar los alcances de la promoción de marras, habida consideración de la información obtenida por la Unidad de Franquicia Tributaria del Nivel Central y de los antecedentes otorgados por Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

3.- Que se ha tenido a la vista como antecedente relevante del proceso, correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2014, enviado por Doña Viviana Stuardo González, Secretaria Contable de Sicap-Lidera, dirigido al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación de la Cámara Chilena de la Construcción, en el marco del cual les "envía ideas para fin de año" que pueden ser de su interés (sic). Así las cosas se verifica que el referido correo electrónico contiene información, como por ejemplo: "Use sus excedentes 2013 o Franquicia 2014 antes del 31 de Diciembre"; "Sicap-Lidera Invita"; "Programas Estratégicos para Fin de Año, Programas de Habilidades y Competencias Técnicas, Programas de Competencias Computacionales", entre otros.

Posteriormente a la información ya singularizada, se acompañan los siguientes textos: "Programa de Navidad con Familia y Empresa", "Celebrando la Navidad con el Amigo Secreto", "Programa y Fiesta de Año Nuevo, co-animacion, disfraces, entre

otros”, “Programa Recreativo para Vacaciones y Preparar positivamente el nuevo año en la Oficina”, “ Celebre a su Secretaria con un Spa o Taller de Estética Femenina”, “Infórmese del valor de éstos según número de participantes y financiamiento directo 0 (cero)”, “ Por cada 2 o 3 Programas de Capacitación un evento gratis proporcional a costos asociados”

4.- Que, complementando los antecedentes expresados en el considerando anterior, en el mismo correo electrónico ya establecido se acompaña PPT que indica sustancialmente lo siguiente: “Programa de Navidad”, “Animación Tío Jota o Payasito Aurelio, micrófono abierto, DJ”, “Entretención Niños y Adultos, concursos, Los Elásticos, Torres del Platos, Las Palitas, Lápiz Loco, Adivina Quien, etc.”, “Personajes, disponibilidad de 10 corpóreos, excelente presentación”, “Globofexia y Pintacaritas”, “Viejito Pascuero”, “Show de Títeres”, “Karaoke”, “ Juegos Inflables y Cama Elástica”, y “Amplificación”

5.- Que, finalmente, en la conclusión del correo electrónico en análisis, se acompaña un ítem denominado “Costos de estas Acciones”, el cual consigna expresamente lo siguiente:

- Los costos dependerán de la cantidad de personas que integran la actividad (se define según número de trabajadores y valores Sence)
- Si desea desarrollarla con modalidad franquicia Sence, se proponen realizar cursos equivalentes a los valores que se definan en el Programa de Navidad, considerando solo el valor de relatoría y ajustar al valor de navidad para que ésta sea sin costo empresa, según número de trabajadores asistentes.
- Se considera media o jornada completa según lo requiere la empresa.

6.- Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, se requirieron descargos al Organismo Técnico de Capacitación “Servicios Integrales de Capacitación Gustavo Cáceres Moraga E.I.R.L”, mediante Acta de Fiscalización OTEC y Oficio de Formulación de Cargos, suscrito por el Encargado Nacional de la Unidad de Fiscalización del Nivel Central del Sence.

7.- Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, el Organismo Técnico de Capacitación en cuestión, interpone los descargos de la especie ante este Servicio Nacional. En efecto, Don Gustavo Cáceres Moraga, representante legal, manifiesta, respecto de los hechos ventilados en el proceso, sustancialmente lo siguiente:

“Como una manera de incentivar y promover el desarrollo de nuestras actividades, dentro de un marco legal, en razón del debilitamiento de las actividades de capacitación, se distribuyó entre nuestros principales clientes una cartilla que anunciaba nuestros cursos (todos aprobados por el Sence) y que permitirían tomar dos actividades de capacitación por el valor de una. Dentro de este mismo esquema, la promoción de fin de año ofrecía servicios adicionales gratuitos con la contratación de nuestros servicios de capacitación. Dentro de la citada cartilla, que en copia se acompaña, se incluyó un Programa de Navidad, que se promocionaba a título gratuito por la contratación, en definitiva, de dos o más cursos de capacitación. La verdad es que la deficiente redacción del folleto relativo al Programa de Navidad llama a confusión, pero jamás ha sido nuestra intención ofrecer un curso y no

hacerlo, ni menos ofrecer de forma oculta un curso o programa diferente al que pueda contratar un empleador, de conformidad a la normativa legal vigente sobre la materia. Llevamos varios años en el mercado de la capacitación y, con grandes esfuerzos, nos hemos ido consolidando poco a poco en el mercado, todo sin cometer falta alguna, lo que puede ser fácilmente verificado por la autoridad del Sence. Hemos procedido a retirar de circulación el documento en cuestión y estamos preparando uno nuevo, con una nueva redacción en que conste claramente que el Programa de Navidad es gratuito, en los términos que se ha señalado precedentemente. Puede haber negligencia o falta de cuidado pero en ningún caso malicia para proporcionar la información que se nos impugna, en razón de la fallida y confusa redacción a que me he referido precedentemente.

8.- Que la entidad interpelada, sólo se limitó a acompañar una cartilla simple de la promoción de cursos en cuestión, la cual, analizada en cuanto a su contenido, no corresponde a la información que efectivamente se evidenció en el correo electrónico descrito en el tercer considerando de la presente resolución. En este contexto, el documento presentado como medio de prueba omite aquellas indicaciones expresas que este Servicio estimó como graves e irregulares, específicamente las relativas al financiamiento del denominado "Programa de Navidad" como también del apartado "Costos de estas Acciones". Con todo, los descargos de la especie no lograron desvirtuar los hechos constitutivos de infracción detectados en el proceso, toda vez que no se establece ningún argumento destinado a contrarrestarlos, es más, tanto el documento acompañado como las circunstancias esgrimidas por el Organismo Técnico de Capacitación, vienen a acreditar aún más el hecho irregular. Ello atendido a que basa su defensa en errores de redacción que se habrían producido al momento de confeccionar la promoción de los cursos de capacitación contenidos en la cartilla, pero sin desconocer que tal redacción daba a entender sin duda alguna que actividades caratuladas como "Cursos Sence" estaban afectas a esta promoción, lo que se aleja totalmente de la naturaleza, definición y alcances legales de la franquicia tributaria administrada por este Servicio Nacional.

9.- Que, de lo expuesto precedentemente se concluye que el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en conductas típicas, al haber realizado actos que constituyen una infracción en concordancia con lo establecido expresamente en el Título III, artículo 77, letra e) del Estatuto de Capacitación y Empleo, ley 19.518, el cual prescribe que los Organismos Técnicos de Capacitación podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, por la promoción de servicios, productos, bienes u otros, distintos de capacitación, asociados al uso de la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la misma ley, ya sea directamente o a través de piezas publicitarias escritas, radiales, de televisión informáticas o de los mensajes utilizados por personas encargadas por el Organismo Capacitador como fuerza de ventas.

A mayor abundamiento, se ha podido llegar a la conclusión inequívoca que las irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización de la especie, también revisten la calidad de graves, característica que, sin ser exigida copulativamente por

la Ley con el presupuesto de la reiteración, se ha manifestado en este caso. En efecto, tal infracción es expresamente sancionada en el artículo 77, letra a), de la Ley 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, el cual señala: "Los Organismos Técnicos de Capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, cuando incurran en alguna de las siguientes causales: a) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente ley, su reglamento o de las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional;" razón por la cual deberá procederse a la aplicación de la misma

Se hace presente que la gravedad de los hechos irregulares descritos en los considerandos precedentes, se encuentra asociada al imperativo legal que se traduce en cautelar que los beneficios otorgados por el Fisco de Chile sean destinados y utilizados de manera correcta y de conformidad a los requisitos legales existentes.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 27 y letra a) del artículo 77, y demás pertinentes de la Ley 19.518 que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y lo establecido en los artículos 29 y 75, y demás pertinentes de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Cancelese la autorización otorgada, por Resolución Exenta N° 947 de fecha 05 de febrero de 2009, a la E.I.R.L "Servicios Integrales de Capacitación Gustavo Cáceres Moraga", R.U.T. N° 76.520.570-0, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, revocándose su inscripción en el Registro Nacional respectivo, en virtud de lo reproducido en el considerando noveno de la presente resolución exenta.

2.- Notifíquese la presente resolución al Organismo Técnico de Capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida al representante legal de la misma don Jesús Cáceres Moraga, a su domicilio ubicado en calle Nueva York N° 57, oficina N° 803, comuna de Santiago, Región Metropolitana y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca

reposición respecto de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos 1273 piso 11, Santiago.

4.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PEDRO GOIC BOROEVIC  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JCAD/MPG/VRDC/OGM

Distribución:

- Servicios Integrales de Capacitación Gustavo Cáceres Moraga E.I.R.L
  - Direcciones Regionales SENCE I a XV
  - Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos (2)
  - Departamento Jurídico (2)
  - Jefes de Departamento
  - Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. de Franquicia Tributaria
  - Diario Oficial
- Fiscalización/ CANCELACION Servicios Integrales de Capacitación Gustavo Cáceres Moraga E.I.R.L SICAP-LIDERA